



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 4/3 -2018-A/MPSM

Tarapoto, 18 de mayo de 2018.

VISTO:

El escrito registrado bajo el N° 06542 de fecha 02 de mayo de 2018, el Señor Ronel Hidalgo Huertas, solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 338-2018-A/MPSM de fecha 23 de abril de 2018, Informe N° 016-2018-PROFOPRI-MPSM de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Jefe del Programa de Formalización de la Propiedad Informal e Informe Legal N° 0127-2018-OAJ/MPSM de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2018-A/MPSM de fecha 23 de abril de 2018, se resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor RONEL HIDALGO HUERTAS, por los fundamentos expuestos en dicha resolución.

Que, mediante escrito registrado bajo el N° 06542 de fecha 02 de mayo de 2018, el Señor Ronel Hidalgo Huertas, solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 338-2018-A/MPSM de fecha 23 de abril de 2018, por contravenir la Constitución y la Normatividad de la Ley N° 27444, que consagran el principio al debido procedimiento administrativo, que comprende, entre otros: (...) c) obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, respecto a la motivación de las resoluciones, el Artículo 139 numeral 5) de la Constitución Política del Perú establece que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Que, el Artículo 6° numeral 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que: 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, del análisis del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 338-2018-A/MPSM de fecha 23 de abril de 2018, se advierte que es un acto administrativo que se encuentra debidamente motivado, toda vez que contiene una exposición de los hechos y la exposición de las razones jurídicas que por las que el recurso de reconsideración presentado fue declarado improcedente.

Que, por otro lado, respecto a la nulidad de parte, el Artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 establece que: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, en el presente caso, al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

haberse agotado la vía administrativa mediante Resolución de Alcaldía N° 249-2018-A/MPSM de fecha 19 de marzo de 2018, no cabe la interposición de recursos administrativos, tampoco la nulidad de parte.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad contra la Resolución N° 338-2018-A/MPSM de fecha 23 de abril de 2018 interpuesta por el Señor RONEL HIDALGO HUERTAS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** al Programa de Formalización de la Propiedad Informal de esta municipalidad la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



VMNP-A
c.c.
Gm
Profopr
Oaj
Archivo.
Archivo.